Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte demandante Ana María Aguirre Mejía. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 7 de abril de 2021

Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Sumario (Restitución bien arrendado)
Demandante	Suramericana de Arrendamientos S.A.
Demandada	Blanca Nelly García de Martínez
Radicado	05001 40 03 028 **2021 00390** 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL SUMARIA (RESTITUCIÓN BIEN ARRENDADO),** instaurada por **SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTOS S.A.,** en contra de la señora **BLANCA NELLY GARCÍA DE MARTÍNEZ,** se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte actora, cumpla los siguientes requisitos:

1) Aportará un nuevo poder, que contenga la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 del C.G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2) Precisará el hecho sexto, en el sentido de especificar como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada, y aportará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020.

3) Acreditará el envío por medio electrónico a la parte demandada del escrito que subsane estos requisitos.

4) Complementará el hecho segundo, en el sentido de especificar las condiciones de tiempo y modo en que se han dado los incrementos a lo largo de la relación contractual, de manera tal que el canon actual ascienda a la suma de $1.160.183.

5) Narrará si las partes llegaron a concertar algún acuerdo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo comprendido entre abril y mayo del año 2020. En caso positivo, adecuará la narración fáctica, y de ser negativo, ajustará el valor de intereses en la forma establecida en el artículo 3° del Decreto 579 de 2020, para el pago del lapso mencionado, a fin de determinar cuánto es lo realmente adeudado por la parte demandada para cada uno de los espacios temporales reseñados. Lo anterior, para los fines del Art. 384 numeral 4° del C. G. del P.

6) Indicará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se anexan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ibidem. En caso contrario, expresará en narración fáctica en poder de quién se encuentran los aludidos documentos.

7) Señalará si la dirección física y electrónica citada para la entidad solicitante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6e3c78ca355988c4bd55be5997d6d116c4f7ade1b0a886a35a0b8028edbaae5

Documento generado en 08/04/2021 08:00:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica